

nada justifica que el precio de las cajetillas sea aumentado en una proporción abusivamente mayor a la indicada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16 del 23 de Junio de 1942, sobre Medidas de Emergencias, dicto el siguiente

### **D E C R E T O :**

Art. 1.— Los cigarrillos de fabricación nacional no podrán detallarse al público a precios superiores a los siguientes: cajetillas de veinte cigarrillos, once centavos; cajetillas de doce cigarrillos, siete centavos; cajetillas de veinte cigarrillos de picaduras extranjeras mezcladas en el país, treinticinco centavos.

Art. 2.— Los que expendan al detalle los cigarrillos indicados a precios superiores a los fijados como máximo en el artículo anterior deberán ser sometidos a la justicia para la aplicación de las penas establecidas en la Ley N° 16, del 23 de Junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

Decreto No. 3831 que concede al señor J. Edgar Hoover la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— G. O. No. 6578, del 3 de Febrero de 1947.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 3831.**

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley número 1113, promulgada el día 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor J. Edgar Hoover, y,

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

### **D E C R E T O :**

Conceder al señor J. Edgar Hoover la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años

103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto No. 3832 que nombra al señor Alan W. Moir Cónsul Honorario de la República en Glasgow, Escocia, Gran Bretaña.— G. O. No. 6521, del 29 de Octubre de 1946.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 3832.**

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

**D E C R E T O :**

UNICO.— El señor Alan W. Moir queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Glasgow, Escocia, Gran Bretaña.

DADG en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto No. 3833 que atribuye algunas funciones policiales a los Agrónomos e Instructores de la Comisión de Defensa del Café y del Cacao.—

G. O. No. 6519, del 5 de Octubre de 1946.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 3833.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley Nº 550, del 1º de Abril de 1944, sobre la Comisión de Defensa del Café y del Cacao, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Los Agrónomos Encargados de la Campaña de Mejoramiento del Café y del Cacao y los Instructores de Café y de Cacao al servicio de la Comisión de Defensa del Café y del Cacao se reputarán incluidos entre las autoridades policiales de la República encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 641, del 14 de Febrero de 1934, sobre Conservación de Montes y Aguas, en lo relativo a los árboles de café y de cacao.